

*Decreto de 22 de marzo, concediendo una gracia á favor del hijo legítimo del Lcdo. don José María Estrada.*

El Presidente de la República á sus habitantes,

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

El Senado i Cámara de Diputados de la República de Nicaragua,

DECRETAN:

Art. único—Por el tiempo que sirvió la Presidencia de la República el señor Lcdo. don José María Estrada, desde que ingresó á Nicaragua en 1856, hasta el día de su muerte, se le darán á su hijo legítimo ciento cincuenta pesos, mitad en dinero i mitad en vales de 2<sup>ª</sup>.

Dado en el salon de sesiones de la Cámara de Diputados—Managua, marzo 21 de 1868—J. Emiliano Quadra, D. P.—Francisco Avilez, D. V. S.—M. Rodriguez, D. S.—Al Poder Ejecutivo—Salon de sesiones de la Cámara del Senado—Managua, marzo 11 de 1869—Pedro J. Chamorro, S. P.—Vicente Guzman, S. S.—Pio Castellon, S. S.—Por tanto: Ejecútese—Palacio Nacional—Managua, marzo 22 de 1869—Fernando Guzman.

El Subsecretario de Hacienda—José Jimenez.